

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL DE MONTILLA.

Lista ultimada de los electores del espresado distrito que ha de servir para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Enero de 1837.

Montilla.

Electores segun el art. 14 de la ley.

D. Angel Ortega.
Antonio Tinoco.
Tomás Navarro.
Joaquín Tablada.
Bartolomé Madrid.
Miguel Raigon.
Julio Herrador.
Isidoro Lucena.
Rafael Arce.
Mariana Villalba.
José Simón Espejo.
Rafael Jesús Requena.
Miguel Moya.
Antonio de Paula Espejo.
Francisco Salas.
José Simeón Salas.
Manuel Pineda.
Manuel Delgado.
Manuel de Salas.
José Jorge.
Francisco Solano Pérez.
Francisco Espejo.
Francisco Lucena.
Antonio de Calix.
Miguel Navarro.
José Salas Espejo.
Vicente Aurora Requena.
Antonio Carmona.
Luis Aguilar.
Antonio Moreno.
Gregorio Arambura.
Antonio Porras.
Francisco Javier Marquez.
Francisco Hidalgo Luque.
Lucas Alcaide.
Francisco Asís Molina, Pbro.
Juan de la Cuesta.
Luis Vaca.
Francisco Solano Espejo.
Anselmo Muñoz.

D. Joaquín Madrid Salvador y Luque.

José de Zafra.
Nicolás Sotomayor.
Francisco Sánchez Romero.
Manuel de la Cuesta.
Ramon Giménez Castellato.
Manuel Cisneros.
Luis Jurado.
Francisco Antonio Cabello.
José Morales.
José García.
Juan Alvear.
Antonio Alvear.
José Marquez.
Nicolás Hidalgo.
Francisco Marquez.
Agustín Alvear.
Juan Baca.
Mateo Aguilar Jurado.
Francisco Solano Riobóo.
José Aparicio.
Francisco Cándido Aguilar.
Francisco Sánchez.
Francisco Tinoco.
Manuel Adán.
José Cordero.
José María Cobos.
Antonio de Luque Romero.
Antonio Mateo Meliva.
José Varo.
Juan Casabona.
José Cuello.
Manuel Santolaya.
Pedro Luis Riobóo.
Antonio Muñoz Repiso.
Antonio Bujalance.
Andrés Cabello.
Andrés García.
Antonio Prieto.
Enrique Alvear.
Luis Rubio.
Tomás Muñoz.
Antonio de Toro.
Antonio Muñoz.
Andrés Espejo.
Agustín Carrasquilla.
Antonio Delgado López.
Domingo Castilla.
Francisco Ponferrada.
Francisco Casado.
Francisco Javier Portero.
Francisco Sotomayor.
Francisco López Campos.
Gerónimo Giménez.
José Carrasco.
Juan de Dios Flores.
José Arroyo.
José Luque Rubio.
Juan Manuel Riobóo.
Juan de Soto.

D. José Muñoz.

Mariano Requena.
Miguel Aguilar.
Antonio Cabello.
Diego José Galia.
Estevan Cabello.
José Ciriaco Espejo.
Juan Antonio Polonio.
Juan de Albornoz.
José de Salas Pérez.
Luis Albornoz.
José de Ruz.
José Juan Bautista.
Félix de Córdoba.
Nicolás Espejo.
José Antonio Navarro.
Juan de Dios Arrabal.
José del Baño.
José Jurado.
Leon Ramirez.
Andrés Morales.
José María Velasco.
Antonio Cuesta.
Antonio Castro.
Antonio Marquez.
Juan Portero.
Rafael Ramirez.
Antonio Luque y Luque.
Genaro Muñoz.
Francisco Solano Arjona.
Antonio Ramirez.
Antonio Panadero.
Juan Pedro Polonio.
Francisco Polonio.
Francisco Hidalgo.
Andrés Rubio.
Antonio Soto.
Francisco Solano Ramirez.
Francisco Sales Morales.
Domingo Castilla.
Antonio Espejo y Leña.
Francisco Solano García.
Francisco Javier Nuñez de Prado.
Juan Pedro Salido.
José Espejo.
Juan Rafael Sanchez Cuesta.
Antonio Lucena.
Joaquín Medina.
Francisco Javier Morales.
José Rubio.
Anastasio Ruiz.
Miguel Ramirez.
Juan Sanchez.
Antonio Lopez.
Manuel Benitez.
Vicente Morales.
Mariano Tejada.
Miguel Sanchez.
Francisco Solano Baena.
Antonio Guzman.

D. José Ortiz.

Hilario Casaley.
Joaquín Tablada y Blanco.
Rafael Susbielas.
José María Guzmán.
José Peñuela.
Nicolás de Salas.
Santiago Jorge.
Francisco Pérez Muñoz.
Lorenzo de Zafra.
Francisco Moyano.
José Castro.
Miguel Urbano.
Lorenzo Duque.
Igoacio Luque.
José Morales Espejo.
Manuel Dominguez.
Juan Carmona.
Joaquín Repiso.
Lorenzo Copulini.
Manuel Conde.
Juan de Luque Nieto.
Manuel Delgado Landivar.
Francisco de la Torre.
Juan Arroyo Villalba.
Francisco Borja Pérez.
José Morejón.
José de los Reyes.
Juan Raigon.
Matias García.
Juan Pedro Salas.
Antonio Romero.
Francisco de Paula Romero.
José Velasco.
Francisco Ramirez.
Gerónimo Prieto.
Antonio Polonio.
Francisco Carrera.
Rafael Lopez.
Juan Berral.
José Flores Panadero.
Rafael Arcas.
Francisco Solano y Jordano.
José Raigon.
Antonio de la Rosa Ruiz.
Rafael Polonio.
Gabriel Cabello.
Francisco Algaba.
Juan Antonio Soto.
Miguel Nuñez de Prado.
Bartolomé Polo.
Lorenzo Jurado.
Martin de Luque.
Francisco Solano Repiso.
Juan de Priego.
Francisco de Toro.
Bartolomé Marquez.
Antonio Marquez.
José de Córdoba.
Antonio Trapero.

D. José Hernández.
Vicente San Martín.
Francisco Luque Romero.
Joaquín Bautista.
Manuel Requena López.
Francisco Solano Amo Baena.
Miguel Ramírez.
Antonio de Soto.
Andrés Rubio.
Juan Andrés Jurado.
Martín Alferez.
Salvador Pérez.
José Urbano.
Miguel de la Gama.
Agustín Ramírez.
Gregorio de la Torre.
Julian Pérez Albaga.
José Moyano.
Antonio Alcayde.
Antonio de Córdoba.
Félix de Córdoba.
José Panadero.
Nazario de la Cruz.
Florencio Sánchez Castellano.
Antonio Conde.
Andrés de la Torre.
Juan Antonio de la Torre.
Vicente Alferez.
Francisco Muñoz.
Francisco Solano Aguilar Tablada.
Tomás Rubio.
Francisco Solano Bellido.
Antonio Morales.
Vicente Espejo.

Segun el art. 16.

D. José de los Angeles.
José Albaga.
Antonio Riobón.
Francisco Molina.
José María Aguayo.
Francisco Gongora.
Antonio Regidor.
Antonio López Moriana.
Alejandro Canela.
Antonio Benítez.
José Salguero.
Juan Mariano Albaga.
Francisco Gongora y García.

Montemayor.

Electores segun el art. 14.

Antonio Carmona Gómez.
Juan Nadales.
Bartolomé Simón de la Mota.
Sebastián de Luque.
Antonio Córdoba.
Lorenzo Nadales.
Agustín González.
Juan de Luque Sánchez.
Miguel Moreno Carmona.
Francisco Aguilar López.
Juan Nadales López.
Francisco de Vargas.
José Garrido.
Andrés Gómez Recio.
Juan José Romero.
Sebastián Galán.
Juan Genaro Portera.
Juan Higuera.
Antonio Sánchez.
Bartolomé Gil.
Francisco Cabello Díaz.
Juan de Carmona Carmona.
Juan Nadales Recio.
Miguel de Luque Montilla.
Juan Luis Barona.
Juan Antonio Saenz.
José de Luque Sánchez.
Juan Felipe Galán.
Juan Barona López.
Antonio López.
Juan José Zafra.
Francisco Carmona, Pbro.
José Uruburu.
Francisco Ruiz.
José de Córdoba Cabello.

D. Antonio Moreno López Gómez.
Lorenzo Arjona.
Antonio López de la Mata.
Francisco Galán Gómez.
Antonio Moreno Barona.
Juan Carmona Solano.
Francisco María del Valle.
Juan Nadales Moreno.
Mariano Nadales Moreno.
Juan de Vargas Mayor.
José de Llamas.
Francisco Moreno Barona.
Lucas Canillo y Urbano.
Antonio Pérez.
Lucas Canillo y Canete.
José de Luque Martínez.

Segun el art. 16.

D. Manuel Nicasio Caballero.
Manuel Caballero.
Juan de Vargas y Cañete.

Espejo.

Electores segun el art. 14.

D. Cristóbal de Gracia.
Juan Martín Chamizo.
Rafael Ruiz.
Vicente Arragotea.
Manuel de Birron.
Francisco Sánchez.
Manuel de Aguilar.
Fernando Montes.
José Pineda Criado.
Miguel de Comas.
Vicente Casado.
Francisco Ladrón.
Cristóbal Ruiz Castroviño.
José Camacho.
Bartolomé Santos.
Francisco de Gracia.
Bartolomé de Gracia.
Manuel María del Río.
Francisco Córdoba y Trenas.
José García y Ortiz.
José Sánchez.
Juan José Pineda.
Lucas Pineda.
José de Gracia.
Cristóbal de Aguilar.
Antonio Pineda Gracia.
Miguel Pineda Alguacil.
Joaquín Vurga.
Juan Rafael Romero.
Francisco de Paula Sánchez.
Francisco Córdoba López.
Celestino Zabala.
Juan Santos Rodríguez.
Anastasio de Córdoba.
José Castro Sotía.
Juan José López.
Arcadio de Castro.
Antonio García y Brasquet.
Manuel Chamizo.
Joaquín de Castro.
José López Córdoba.
Manuel de Porras.
Antonio José de Porras.
Rafael de Comas.
Juan Ramírez y Pineda.
José María Pineda.
José López.
Rafael Pineda.
Francisco López Mender.
Juan de Trema.
Antonio García Jurado.
Antonio Serrano Bello.
Fernando Herrero.
Cristóbal López Ortiz.
Juan Manuel de Córdoba.
Francisco Jurado Córdoba.
Joaquín Soto.
Antonio Delgado.
Cristóbal Medina.
Manuel Giménez.
Francisco Azis Pineda.
Joaquín Laguna.

Segun el art. 16.

D. José Ramírez.
José Fernandez.
Trinidad de Comas.

Aguilar.

Electores segun el art. 14.

D. Manuel Galisteo.
Tadeo Calvo.
Hildefonso de Tiscar Córdoba.
Rafael Tablada.
Marcelo García.
Juan José Urbano.
Manuel Aragón.
Pedro Gutiérrez.
Francisco González.
Pedro de Toro.
Antonio Luque Palma.
Francisco Abango.
Francisco del Castillo.
Francisco Romero Lozano.
José María Olivares.
Agustín Martín Maldonado.
Manuel Ruiz del Cerro.
Francisco Iglesias.
Juan de la Cruz Gamero.
Francisco Pérez Polo.
José Carmona Franco.
Juan Castro González.
Fausto Chaparro.
Hildefonso Priego.
Antonio Doñamayor.
Antonio Melero.
Rafael Crespo.
Mariano Polonio.
Luis Giménez.
Diego Melero.
Francisco Arenas.
Francisco Javier de Luque.
Antonio Polonio.
Gabriel Martín Maldonado.
José Rafael Tablada.
Luis Clavería.
Sebastián Melero.
Hildefonso Prieto.
Manuel Tablada.
José Arrebola.
Manuel de Palma y Valle.
Manuel Giménez.
Francisco Javier Giménez.
Manuel Gutiérrez.
Joaquín de Toro.
Tomás Heredia.
Tadeo Giménez.
Felipe Aguilar.
Rodrigo de Varó.
Atanasio Lucena.
Antonio de Lora.
Juan de Dios Franco.
Pascual Calvo.
Pedro Cosano.
Manuel Martín Maldonado.
Antonio Giménez Jurado.
Joaquín del Castillo Melgar.
Bartolomé Calvo de León.
Antonio Martín Maldonado.
Manuel Panadero.
Francisco Giménez Lora.
Francisco de Burgos, Pbro.
José Mantero y Giménez.
Francisco Valverde.
Francisco Dimas de Castro.
José García Varo.
Francisco Romero Doblas.
José Lucena Rayo.
Alonso de Mora.
Francisco Antonio Galisteo.
Juan de Borja.
Manuel Moreno.
Pedro García.
Francisco Javier Galisteo, mayor.
Antonio de Llamas.
Juan del Río Chaparro.
Alejandro Giménez.
Rafael del Píbol.
Antonio García del Río.
Antonio Gómez.

D. Pedro Chacon.
Antonio de Luque.
Francisco Aragón.
Juan Navarro.
Antonio Tadeo Cosano.
Francisco de Luque.
José Morales.
Romualdo del Pozo.
Pedro López.
José Carrillo Laguna.
Justo de Palma, Pbro.
Francisco de Palma.
Rafael de Tiscar.
José Sánchez.
Diego Benítez.
Juan Clavijo.
José de Vida.
Juan Manuel Rodríguez.
Mariano Moreno.
José Varo Capote.
Andrés del Valle.
Manuel Lucena.
Agustín Carmona.
José Gordillo.
Juan José Garrido.
Pablo Vega, Pbro.
Francisco de los Reyes.
Antonio Giménez Márquez.
José Hurtado, Pbro.
Bernardo Alcalá.
Juan Gutiérrez Pretel.
Pedro José Morisco.
Antonio Clavijo.
Nemesio Heredia.
Manuel Carmona.
Alonso Moriana Carretero.
José de Córdoba.
Antonio Mantero.
Juan Garrido.
Antonio Giménez Hidalgo.
Juan de Luque Medellín.
Francisco Reina.
Antonio Romero.
Francisco Sánchez.
Bernardo Gómez.
Andrés de Mora.
Manuel de Toro Palma.
José Lozano.
Antonio Ramón Calvo.
Manuel Giménez Roca.
José Carretero.
Juan Cristóbal Giménez.
Mariano Rasero.
Alfonso Cosano.
José Berlanga.
Antonio León Hidalgo.
Luis Heredia.
Vicente Nullo.
Martín Sillero.
José Martín Maldonado y Luque.
José Heredia.
Pedro Herrero.
Francisco Tablada.
Francisco Solano Pérez.
Alonso de Tiscar y Herrera.
Francisco Lozano.
Francisco Carretero.
Antonio Félix Moriana.
Manuel Cabezás.
José Montilla.
Alonso García.
Andrés del Pozo.
José Carmona Ruiz.
Francisco Sales Carmona.
Manuel Giménez García.
Juan Carmona.
Juan Córdoba Carretero.
Juan Sauced.
Manuel López Berlanga.
Antonio Ruiz Conde.
Luis Clarós.
Gabriel Martín Luque.
Juan del Valle.
Manuel Cebadero.
Dionisio Cabezás.
Juan de Castro.
Antonio León Romero.
Lorenzo José Conde.
Francisco Domínguez.
Pedro Valverde y Carrillo.

D. Rafael Pires.
Manuel Galisteo Martinez.
Andrés Jurado Romero.
Antonio de Varo Romero.
Antonio Elias Romero.
José Gamero.
Bartolomé Prieto.
Bartolomé Albalá.
José Maria Canqui.
José Joaquín Tablada.
Francisco Gimenez.
Francisco Arenas Morales.
Fernando del Valle.
Juan Antonio Cámara.
Joaquín Carrillo.
Juan Polido.
José Gimenez Fernandez.
Juan de los Reyes.
José Carmona Castellano.
Juan Antonio Prieto.
Leon de Galvez.
Gregorio Manuel Gomez.
Rodrigo Lucena.
Eduardo Estrada.
Antonio del Castillo.
Juan Gomez.
Manuel de Búrgos.
José Romero Cepeda.
Antonio José de Luque.

D. Antonio Lucena.
Antonio Garcia Varo.

Córdoba 20 de Febrero de 1857. —

El Gobernador Manuel Cano. — El secretario, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 334.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada, con mes cuatro gallinas, la noche del 6 del actual de las casas de D. José Maria Galac, vecino de Montemayor, dirigiéndose al efecto al juzgado de primera instancia de la Rambla, por el que se instruye causa al efecto y es reclamada.

Córdoba 25 de Febrero de 1857. —

Manuel Cano.

Señas.

Un mulo pelo negro, de dos á tres años, y de más de 6 cuartas de alzada.

Circular núm. 339.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de los reos prófugos del juzgado de Baena, que se expresan en la nota á continuación, disponiendo caso de ser habidos su remisión á dicho juzgado.

Córdoba 26 de Febrero de 1857. —

Manuel Cano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA.

Estado de los reos prófugos á quienes se ha seguido causa en dicho Juzgado con espresion de los nombres y demás circunstancias que han podido adquirirse.

Nombre de los reos.	Edad.	Naturaleza.	Vecindad.	Estado.	Oficio.	Delito.	Pena impuesta.
Antonio Gimenez (a) el Fraile.	Se ignora.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Ramon Navarro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Estevan Ruiz.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Luis Ariacho Gonzalez.	30 á 35 años.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Bibian Cano y Luque.	29 años.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
José Granados.	Se ignora.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
La de Mediano.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
La de Arrabal.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
La de Santalla.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
La de Fuentes.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Baena 18 de Febrero de 1856. — Marin.

Circular núm. 335.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias convenientes en averiguación de quien sea el autor del robo de una barra cuyas señas se expresan á continuación, procediendo si fuere habido, así como esta, á su detención y remisión al juzgado de primera instancia de Estepa, por el que se reclama.

Córdoba 25 de Febrero de 1857. — Manuel Cano.

Señas. — Edad 4 años, pelo rucio, osento, algo gacho de las orejas, pelada del pescuezo como de haber estado arando, herrada.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 337.

El día 14 del próximo mes de Marzo se subasta en las oficinas de este Gobierno y en el Ayuntamiento de Lucena, las fincas rústicas correspondientes á la hijuela de Espósitos de aquella ciudad, que á continuación se expresan.

Quince aranzadas de olivar y tierra, partido de las Baquerizas, término de Rute, en 1460
Tres celemines y tres cuartillos de tierra, partido del Maquedano. 24
Ocho celemines de id. en id. 165
Siete id. de id. en id. 60
Veinte y nueve y medio celemines en el Cascajar. 360
Veinte y uno id. en el cerro de S. Cristobal. 360
Y nueve celemines de id. en Agua nevada. 80

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana de referido día, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y lo del Alcalde de la ciudad de Lucena, para lo cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en las respectivas Secretarías.

Córdoba 25 de Febrero de 1857. — El presidente, Manuel Cano Marique. — El Srío., Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 338.

El día 10 de Marzo próximo venidero se subastan en arrendamiento ante el Administrador de Beneficencia de Lucena, las fincas urbanas correspondientes á la hijuela de Espósitos de dicha ciudad, que á continuación se expresan.

Núms.	Calles.	Tipo de renta anual.
30	S. Francisco.	310
71	Media Barba.	320
4	Corazones.	290

87	Media Barba.	320
88	En id.	242
38	Cabrínana.	240
2	Porcuna.	380
4	Gonzalo Baena.	300
17	Olmedo.	250
10	Tiscar.	330
45	Id.	300
16	Tiscar.	310
5	Arcas.	320
6	Id.	350
7	Id.	280
60	Alamos.	550
16	Ancha.	340
40	Calle Zesteros.	240

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del referido día en la oficina del e-presado Administrador, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 25 de Febrero de 1857.
—El Presidente, Manuel Cano Manrique.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 328.

Debiendo procederse á contratar, en los términos prevenidos por Real orden fecha 10 del actual y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en la de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 5 del mismo mes de 1856, el suministro de pan y pienso que corresponda desde 1.º de Abril inmediato á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Extremadura, y desde 1.º de Mayo siguiente á las de Castilla la Nueva, Andalucía, Navarra, Burgos y provincias Vascongadas hasta fin de Setiembre venidero, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que se sujetará á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del día 12 de Marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que se copia á continuación, y que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto á mayor abundamiento en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro anual del distrito á que se refieren, bien en metálico ó en cartas de pago de los anticipos últimamente decretados, ó su equivalente, segun las certificaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de

Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, admitiéndose solo las que se acomoden exactamente á los términos de la licitación y que allanen ó mejoren con bajas al tanto por ciento del importe total del suministro, el tipo establecido, y desechándose las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó que no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio de abono que servirá de base para el pago del suministro, y respecto del cual se deducirán las mejoras al tanto por ciento que sean objeto de la licitación, es y se entiende el que resulte por término medio colectivo de los valores y cantidades materiales de las operaciones siguientes:

Primera. Por el número de fanegas ó arrobas de las especies que resulten del suministro, en todos y en cada uno de los cantones del distrito segun el consumo mensual de raciones que corresponda á la fuerza militar existente en el mismo. Para la apreciación antes indicada, se tendrá en cuenta, dentro de cada distrito, el producto en raciones de cada fanega de trigo de segunda clase, segun los tipos señalados por esta Intendencia general, que son á saber:

En Castilla la Nueva.	70
En Andalucía.	72
En Extremadura.	75
En Navarra.	64
En Burgos.	66
En las Provincias Vascongadas.	62

Segunda. Se tomará asimismo en cuenta el valor y la cantidad numérica por peso ó medida de las especies que diariamente hayan sido objeto de transacciones en los mercados donde esto sea posible, y en los que no se lleve nota ó registro de las porciones vendidas, se formará precio medio relativo por el de los distintos valores que justifiquen los testimonios librados por las Autoridades municipales.

Tercera. Reunidos todos estos precios á términos medios por los resultados de las operaciones antes explicados, se formará el precio medio general para el distrito, y á él se sujetará el abono de los suministros en la demarcación del mismo, deduciéndose naturalmente el tanto por ciento que por las mejoras de subasta haya alcanzado la adjudicación del servicio, como se significa al principio de esta regla.

5.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendo les de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que

resulte favorecida por esta.

6.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en la corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el día y hora que se señalara con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 5.ª

7.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

9.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 21 de Febrero de 1857.
—Joaquín Ruiz del Moral.—El Srto. Francisco de Paula Rioja.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. . . . de T. . . vecino de T. . . , enterado de las condiciones á que segun el pliego general ha de sujetarse el suministro de provisiones á las tropas existentes en el distrito de T. . . , y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el número (tantos) de la Gaceta de esta corte el día (tantos) y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución de este servicio por el precio medio que resulte de la apreciación hecha en los términos consignados en la regla 4.ª del anuncio, con (tal) baja del (tanto por ciento) del importe total del suministro, (ó sin ella si no la ofrece.)

Y para que sea válida la proposición, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 336.

D. Joé Maria de Toro, doctor en derecho civil, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el concierto con los traficantes, esta corporación ha acordado arrendar en pública subasta por todo el presente año los derechos de consumo y arbitrios provinciales impuestos sobre el vino, aguardiente, vinagre y jabon blando, que se consuman en el término de esta población, bajo las condiciones que constan

del expediente y los tipos á saber.

VINO. Rs. cénts.

Derechos de consumo.	7367
Arbitrios provinciales.	1847,7
Tres por ciento.	287,42
Total.	9181,49

VINAGRE.

Derechos de consumo.	743
Tres por ciento.	22,29
Total.	765,29

AGUARDIENTE.

Derechos de consumo.	7890
Arbitrios provinciales.	3945
Tres por ciento.	355,5
Total.	12190,5

JABON BLANDO.

Derechos de consumo.	1500
Arbitrios provinciales.	1500
Tres por ciento.	90
Total.	3090

— Los remates son de diez á doce de la mañana de los días 1.º de Marzo, y 8 del mismo, y en caso de celebrarse el 3.º el 15 del mismo mes. Y para que tenga la publicidad debida se fija el presente.

Cañete las Torres 22 de Febrero de 1857.—José Maria de Toro.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

JUZGADOS.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que por ser así, y hallarse en actual ejercicio de sus funciones et infra scripto escribano de fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer término á Manuel Tocador, natural y vecino de Valsequillo, de estado casado, para que se presente en el término de nueve días en este juzgado á prestar declaración de inquirir, segun que así lo tengo mandado en causa que contra el se sigue por incendio en la dehesa de Navas, término de las villas de Valsequillo y Blazquez, bajo el seguro de que se le administrará justicia en lo que le asista, ó se seguirá dicha causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. En fé de lo cual en Fuenteobajuna á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—L. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.